

TALLER /DDHH

Cátedra Prof. Dr. D.Uriarte

Dra. Flor de María Meza

Dr. Nicolás Bico

Realizado por estudiantes año
2011

Caso NIÑOS DE LA CALLE
GUATEMALA

- *DEFENSA DEL ESTADO
GUATEMALA*

- *DOS HIPOTESIS : PODEMOS SER ABOGADOS CONTRATADOS
POR EL ESTADO*
 - *PODEMOS SER FUNCIONARIOS PUBLICOS*

Constitución Política de la República de Guatemala.

(Reformada por Acuerdo legislativo No. 18-93 del 17 de Noviembre de 1993)

TÍTULO I

LA PERSONA HUMANA, FINES Y DEBERES DEL ESTADO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- Protección a la Persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

Artículo 2.- Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

- En principio el Estado de Guatemala concentró su defensa en el argumento de que los hechos del caso habían sido investigado por los tribunales internos correspondientes a la Justicia del País.
- A partir de esto los Letrados legitimados en la investigación comienzan una tarea de búsqueda y análisis con respecto con respecto a los dd/hh en ámbito internacional.

TITULO II
DERECHOS HUMANOS
CAPÍTULO I
DERECHOS INDIVIDUALES
CONSTITUCIÓN GUATEMALA

Artículo 3.- Derecho a la vida. El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Artículo 4.- Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

Artículo 5.- Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.

Artículo 6.- *Detención legal. Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad.*

El funcionario, o agente de la autoridad que infrinja lo dispuesto en este artículo será sancionado conforme a la ley, y los tribunales, de oficio, iniciarán el proceso correspondiente.

TITULO II
DERECHOS HUMANOS
CAPÍTULO I
DERECHOS INDIVIDUALES

Artículo 8.- Derechos del detenido. Todo detenido deberá ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que le sean comprensibles, especialmente que puede proveerse de un defensor, el cual podrá estar presente en todas las diligencias policiales y judiciales. ***El detenido no podrá ser obligado a declarar sino ante autoridad judicial competente.***

Artículo 9.- Interrogatorio a detenido o presos. Las autoridades judiciales son las únicas competentes para interrogar a los detenidos o presos. Esta diligencia deberá practicarse dentro de un plazo que no exceda de veinticuatro horas.
El interrogatorio extrajudicial carece de valor probatorio.

Artículo 10.- Centro de detención legal. Las personas aprehendidas por la autoridad no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que están legal y públicamente destinados al efecto. Los centros de detención , arresto o prisión provisional, serán distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas.

La autoridad y sus agentes, que violen lo dispuesto en el presente artículo, serán personalmente responsables.

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA
DECRETO NUMERO 51-92

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que es necesario consolidar el estado de derecho y profundizar el proceso democrático de Guatemala y que para ello debe garantizarse la pronta y efectiva justicia penal, con lo cual, además, se asegura la paz, la tranquilidad y la seguridad ciudadanas, así como el respeto a los derechos humanos; y que por otra parte, la efectiva persecución de los delincuentes y la sanción de las conductas que lesionan los bienes jurídicos, sociales e individuales de los guatemaltecos es una de las prioridades y demandas sociales más urgentes,

POR TANTO,

El Congreso de la República de Guatemala con el fin de dotar a la sociedad de los instrumentos legales que permitan el combate a la impunidad y el acceso a la justicia penal y con fundamento en los artículos **157, 174, 175, 176, 179 y 180 de la Constitución Política de la República de Guatemala,**

DECRETA:

El siguiente

CODIGO PROCESAL PENAL

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

- *Gaceta No. 63, expediente No. 1233-01, sentencia 05-02-02.*
- *- Gaceta No. 45, expedientes acumulados Nos. 342-97, 374-97, 441-97,*
- *490-97 y 559-97, página No. 34, sentencia: 05-09-97.*
- *Se menciona en:*
- *- Gaceta No. 46, expedientes acumulados Nos. 8-97 y 20-97, página No.*
- *8, sentencia: 07-10-97.*
- *- Gaceta No. 21, expedientes acumulados 303-90 y 330-90, página 32,*
- *sentencia: 26-09-91.*

INESTABILIDAD POLITICA EN GUATEMALA

Durante el período del informe, Guatemala experimentó inestabilidad política, tensión social y la persistencia e incremento de la violencia y la inseguridad ciudadana. La Oficina en Guatemala observó con especial preocupación la situación de inseguridad y su impacto en los derechos humanos, los desafíos en la lucha contra la impunidad, el fortalecimiento del estado de derecho, el combate contra la discriminación y la pobreza. Este informe aborda situaciones de derechos humanos de particular preocupación, como el derecho a la vida y la inseguridad, el estado de derecho, la violencia en contra de las mujeres, los ataques en contra de los defensores de derechos humanos, la impunidad, el racismo y la discriminación, temas relacionados con la justicia de transición y la situación de los derechos económicos, sociales y culturales. *

- **DECRETO NUMERO 11-97**
 - **El Congreso de la República de Guatemala**
- **POLICIA NACIONAL CIVIL DE GUATEMALA**

POLICIA NACIONAL CIVIL

GUATEMALA DECRETO NUMERO 11-97

El Congreso de la República de Guatemala

- CONSIDERANDO
- Que el ordenamiento jurídico patrio carece de una ley que desarrolle el concepto de la
- seguridad pública el que junto al de libertad de los habitantes, forma parte de los fines y
- deberes que justifican la propia existencia del Estado, conforme a los artículos 1 y 2 que
- integran el Título 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

- Bueno visto este informe nos reunimos y comenzamos a profundizar nuestra investigación en cuanto a que paralelamente observamos que Guatemala desde hace mucho tiempo tiene en su territorio una inestabilidad política que ha sido observada por la comunidad Internacional.

POR LO TANTO:

- En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 inciso a) de la Constitución
- Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

- La siguiente: Ley

Ley de la Policía Nacional Civil de Guatemala CAPITULO I

- **Disposiciones Generales**
- **Artículo 1. La seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y**
- para ese fin se crea la Policía Nacional Civil.
- **Artículo 2. La policía nacional civil es una institución profesional armada, ajena a toda** actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la mas estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante la veinticuatro horas del día en todo el territorio de la república. Para efectos de su operatividad estará dividida en distritos y su numero y demarcación serán fijados por su Dirección General. Esta integrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa.
- En el reclutamiento selección, capacitación, y despliegue de su personal debe tenerse presente
- el carácter multietnico y pluricultural de Guatemala.

- UNA INVESTIGACIÓN LLEVA A LA REUNION DE MATERIAL E INVOLUCRA LA INFORMACIÓN A LA CIUDADANIA DONDE PRESENTAMOS

EL PERIÓDICO **LA HORA**

- FUNCIONES DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA (CIDH)
- Comunicaciones entre los Estados
- Peticiones individuales
- Visitas in loco
- Audiencias
- Informaciones
- Es un organismo cuasi jurisdiccional que concluye y recomienda cuando resuelve.

- Funciones de la Corte Interamericana de dd/hh (CIDH)
- Dicta sentencias
- Emite opinión consultiva para con los Estados.

080310 Consejo de Derechos Humanos A/HRC/13/26/Add.1

**13º período de sesiones Tema 2 de la agenda
Informe anual de la Alta Comisionada de las
Naciones Unidas para los Derechos Humanos
e informes de la Oficina del Alto Comisionado
y del Secretario General Informe de la Alta
Comisionada de las Naciones Unidas para los
Derechos Humanos sobre las actividades de
su Oficina en Guatemala* ****

DATOS DEL INFORME

El presente informe describe algunos aspectos sobresalientes de la situación de los derechos humanos en Guatemala y cubre las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos durante 2009. Conforme a su mandato establecido en el acuerdo de 10 de enero de 2005, suscrito entre la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Gobierno de Guatemala, el cual fue renovado por tres años el 19 de septiembre de 2008, la Oficina en Guatemala continuó desarrollando actividades de observación de los derechos humanos y prestando asesoría y asistencia técnica a las instituciones del Estado y a la sociedad civil, las cuales estuvieron orientadas hacia la implementación de las recomendaciones de su anterior informe (A/HRC/10/31/Add.1).

- CONSIDERANDO:
- Que un desarrollo adecuado de los preceptos indicados requiere las atribuciones de
- competencias en materia de seguridad pública, con carácter exclusivo del Estado.
- CONSIDERANDO:
- Que la dispersión normativa en materia policial exige una urgente unificación y actualización para el mejor cumplimiento de los fines del Estado y con ello un mayor ajuste al enumerado constitucional en materia de Derechos Humanos y a los avances del ordenamiento jurídico en
- general.

- **VI**
- Por tanto,
- **LA CORTE, RESUELVE:**
- 8 por unanimidad,
- 1. Desechar por improcedente la excepción preliminar formulada por el Estado de Guatemala.
- 2. Continuar con el conocimiento del caso.
- Redactada en español e inglés, haciendo fe el texto en español, en San José, Costa Rica, el día 11 de septiembre de 1997.
- Héctor Fix-Zamudio
- Presidente
- Hernán Salgado Pesantes Alejandro Montiel Argüello
- Máximo Pacheco Gómez Oliver Jackman
- Alirio Abreu Burelli Antônio A. Cançado Trindade
- Manuel E. Ventura Robles
- Secretario
- Leída en sesión pública en la sede de la Corte en San José, Costa Rica, el día 20 de septiembre de 1997.
- Comuníquese y ejecútese,
- Héctor Fix-Zamudio
- Presidente
- Manuel E. Ventura Robles
- Secretario

- GRACIAS:

ALUMNOS: CINTIA LÓPEZ, XIMENA ALLUA,
KEVIN RODRÍGUEZ, MONICA GONZALEZ,
MARIO REPETTO, SANDRA CHA, MARIA DE
LOS ANGELES LOREDO, EMILIO SOSA, JUAN
MELGAREJO.